

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA**Correo electrónico: [flia32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)Portal Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-32-familia-del-circuito-de-bogota>Teléfono: (1) 2817051 en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.  
Atención Baranda Virtual: viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m., haciendo clic [aquí](#)

Bogotá D. C., primero (1.º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**REF: 32-2022-376 – SUCESIÓN –  
CAUSANTE: MARÍA NATIVIDAD SUÁREZ DE SÁNCHEZ**

Teniendo en cuenta que por auto de fecha catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022) se requirió a la parte interesada para que procediera a:

*"1. ACLARESE por parte del togado en el memorial poder, el correo electrónico inscrito ante el SIRNA, para recibir notificaciones, en cumplimiento a lo exigido en el artículo 5º. De la Ley 2213 de 2022 ("En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados").*

*2. ALLEGAR copia de la Escritura Pública No. 2.683 de fecha 13 de noviembre de 2019, suscrita en la Notaría Tercera del Círculo Notarial de Bogotá, conforme el poder general conferido por el señor VICENTE SÁNCHEZ VARGAS, a la señora AYDE SÁNCHEZ SUÁREZ, junto con el respectivo certificado de vigencia.*

*3. ACLARAR el valor de los avalúos, en el escrito contentivo del inventario de los bienes relictos que conforman la masa sucesoral de la causante, con su correspondiente avalúo, de conformidad con lo ordenado en los numerales 5º. y 6º. del artículo 489 del C.G. del Proceso, en concordancia con el art. 444 del C.G.P, junto con sus respectivos anexos a efecto de determinar su cuantía, por cuanto allí hace mención a una suma equivalente a la menor cuantía y en la demanda, se dice corresponder a un proceso de mayor cuantía al superior a los 150 smlmv.*

*4. DÉSE CUMPLIMIENTO al num. 6º. del art. 489 del C.G.P., en el sentido de adjuntar a la demanda los avalúos catastrales de los bienes relictos, de acuerdo con lo establecido en el art. 444 del C.G.P.*

*5. ACLARAR en las pretensiones de la demanda, si la sociedad conyugal existente entre la causante y el cónyuge supérstite VICENTE SÁNCHEZ VARGAS, se encuentra liquidada, en caso afirmativo, allegar la copia de la respectiva escritura pública, caso contrario deberá ser liquidada en el trámite sucesoral.*

*6. ALLEGAR la escritura pública de cesión de derechos, realizada por el cónyuge supérstite a sus hijos, conforme lo enunciado en el hecho quinto del libelo demandatorio.*

REF: 32-2022-376 – SUCESIÓN –  
CAUSANTE: MARÍA NATIVIDAD SUÁREZ DE SÁNCHEZ

JS

7. ALLEGAR la escritura pública No. 6118 suscrita en la Notaría Séptima de Bogotá, con respecto a la adquisición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1023451.

8. INDICAR la dirección física y electrónica en la cual recibe notificaciones el cónyuge supérstite señor Vicente Sánchez Vargas, allegándose las evidencias correspondientes, sobre la forma en que se obtuvo la dirección electrónica, conforme al inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.”

Empero, durante el término otorgado se advierte que no fue subsanada la demanda en debida forma, puesto que la parte interesada permaneció silente.

### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** la anterior demanda, teniendo en cuenta que no se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

**SEGUNDO: INFÓRMESE** a la oficina judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Ofíciense.

### NOTIFÍQUESE,

**SANDRA LILIANA AGUIRRE GARCÍA**  
**JUEZA**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA  
POR ESTADO N° 73 DE 2 DE AGOSTO DE 2022  
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

**MARÍA OLIVIA LÓPEZ PACHÓN**  
**Secretaria.**

Firmado Por:

Sandra Liliana Aguirre Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 32 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63fcca870481dbbef1e87081a16901a0488ee0ea48c347543a962c9947bf8503

Documento generado en 01/08/2022 09:21:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>